

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VI

Caracas, miércoles 24 de marzo de 2004

Número 37.905

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.854, mediante el cual se designa Encargado del Ministerio de Infraestructura al ciudadano Ramón Alonzo Carrizález Rengifo.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Decreto N° 2.855, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 2.856, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 2.858, mediante el cual se adoptan los Protocolos Adicionales, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo, Vigésimotercero y Vigésimocuarto, al Acuerdo Comercial N° 13, del Sector de la Industria Fonográfica, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 2.859, mediante el cual se adoptan los Protocolos Adicionales, Trigesimocuarto, Trigesimoquinto, Trigesimosexto y Trigesimoséptimo, al Acuerdo Comercial N° 5, del Sector de la Industria Química, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra como Director General de la Consultoría Jurídica a la ciudadana Mirna Mas y Rubí Spósito.

#### Ministerio de Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

#### Seniat

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Carolina Cerro Utrera, Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental.

#### FOGADE

Resolución por la cual se dictan las Normas para la Liquidación de Empresas no Financieras Relacionadas con los Grupos Financieros Bajo Régimen Especial, sometidas al Régimen de Liquidación Administrativa.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano Wallther Edecio Becerra Marín, Director Encargado de la Unidad Estatal del Ministerio de Agricultura y Tierras del Estado Táchira.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Augusto Vicente Méndez Poleo, la autorización que en ella se señala.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, con sede en Cabimas, Estado Zulia.

#### Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Ramón Gilberto Quintero Torres, Director General de la Dirección General del Servicio Autónomo de

Vialidad Agrícola (SAVA), las firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares  
Providencia por la cual se designa al ciudadano Capitán de Altura Jesús Alberto Bastidas, Capitán de Puerto Encargado de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Capitán de Altura Luis Fernando Vilchez Avendaño, Capitán de Puerto Encargado de la Capitanía de Puerto Sucre.

Comisión de Funcionamiento  
y Reestructuración del Sistema Judicial  
Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Nancy Argelia Andrade Carrizález).

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.854

22 de marzo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

### DECRETO

Artículo Único. Nombro a partir del 22 de marzo de 2004, Encargado del Ministerio de Infraestructura al ciudadano RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO, titular de la cédula de identidad N° V-2.516.238.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro. Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútase  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

|                  |          |  |     |           |
|------------------|----------|--|-----|-----------|
|                  |          | Social por los Trabajadores locales Empleados en las Representaciones de Venezuela en el exterior" | "   | 1.720.320 |
| Partida:         | 4.02     | "Materiales y Suministros"   | "   | 8.597.760 |
|                  |          | - Gestión Fiscal   |     |           |
| Sub-Partidas     |          |  |     |           |
| Genéricas,       |          |  |     |           |
| Específicas y    |          |  |     |           |
| Sub-Específicas: | 04.03.00 | "Cauchos y Tripas para Vehículos"  | "   | 192.000   |
|                  | 05.03.00 | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"   | "   | 192.000   |
|                  | 05.04.00 | "Libros, Revistas y Periódicos"  | "   | 384.000   |
|                  | 06.02.00 | "Abonos, Plaguicidas y Otros"  | "   | 384.000   |
|                  | 06.06.00 | "Combustibles y Lubricantes"   | "   | 3.840.000 |
|                  | 06.08.00 | "Productos Plásticos"  | "   | 384.000   |
|                  | 08.09.00 | "Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"  | Bs. | 960.000   |
|                  | 10.03.00 | "Materiales y Utiles de Limpieza y Aseo"   | "   | 960.000   |
|                  | 10.06.00 | "Utiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"  | "   | 192.000   |
|                  | 10.09.00 | "Materiales para Equipos de Computación"   | "   | 576.000   |
|                  | 10.99.00 | "Otros Productos y Utiles Diversos"  | "   | 149.760   |
|                  | 99.01.00 | "Otros Materiales y Suministros"   | "   | 384.000   |
| Partida:         | 4.03     | "Servicios no Personales"  | "   | 5.184.000 |
|                  |          | - Gestión Fiscal   |     |           |
| Sub-Partidas     |          |  |     |           |
| Genéricas,       |          |  |     |           |
| Específicas y    |          |  |     |           |
| Sub-Específicas: | 03.01.00 | "Electricidad"   | "   | 960.000   |
|                  | 03.03.00 | "Agua"   | "   | 960.000   |
|                  | 03.06.00 | "Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario"   | "   | 192.000   |
|                  | 05.02.00 | "Imprenta y Reproducción"  | "   | 576.000   |
|                  | 08.99.00 | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"   | "   | 576.000   |
|                  | 09.02.00 | "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"               | "   | 960.000   |
|                  | 09.09.00 | "Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"                               | "   | 960.000   |

**Artículo 2°.** Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

ado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro. Años 193° de la Independencia y 145° de la liberación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JESUS ARNALDO PEREZ

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Decreto N° 2.858

23 de marzo de 2004

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 4 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Protocolo de Adecuación al Acuerdo de Complementación N° 13, suscrito en el Sector de la Industria Fonográfica, a la modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial, de fecha 02 de diciembre de 1982, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, adoptado mediante Decreto N° 453 de fecha 31 de agosto de 1989, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.123 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1989,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se adoptan los Protocolos Adicionales, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo, Vigésimotercero y Vigésimocuarto, al Acuerdo Comercial N° 13, del Sector de la Industria Fonográfica, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

**ACUERDO COMERCIAL N° 13**  
**Sector de la Industria Fonográfica**

Vigésimoprimer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 1° de enero hasta el 15 de agosto de 2001, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 y de las preferencias pactadas reciprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2000, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
Nancy Unda

Vigesimosegundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2001, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 y de las preferencias pactadas reciprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de agosto de dos mil uno, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
Rodolfo Arcaya Smith

Vigesimotercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, o hasta la entrada en vigor del Acuerdo entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, lo que ocurra primero, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 y de las preferencias pactadas reciprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil uno, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
Rodolfo Arcaya Smith

Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 56, suscrito entre el MERCOSUR y la CAN, que en su artículo 2° dispone que los acuerdos suscritos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, tendrán su vigencia prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2003,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 de la Industria Fonográfica y de las preferencias pactadas reciprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.


EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

27 MARZO 2003  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
JUAN F. ROJAS PONSO  
Embajador  
Secretaría General

  
Nancy Unda

**Artículo 2º.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se prorroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional de fecha 30 de diciembre de 1994.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro. Años 193º de la Independencia y 145º de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores

JESUS ARNALDO PEREZ

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Decreto N° 2.859

23 de marzo de 2004

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 4 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Protocolo de Adecuación al Acuerdo de Complementación N° 5, suscrito en el Sector de la Industria Química, a la modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial, de fecha 20 de diciembre de 1982, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, adoptado mediante Decreto N° 598 de fecha 02 de mayo de 1985, publicado en la Gaceta Oficial N° 3.560 Extraordinario de fecha 03 de junio de 1985,

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se adoptan los Protocolos Adicionales, Trigésimocuarto, Trigésimoquinto, Trigésimosexto y Trigésimoseptimo, al Acuerdo Comercial N° 5, del Sector de la

Industria Química, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

**ACUERDO COMERCIAL N° 5**  
Sector de la Industria Química

Trigésimocuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

**REAFIRMANDO** La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

**CONVIENEN:**

**Artículo único.-** Prorrogar desde el 1º de enero hasta el 15 de agosto de 2001, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimosegundo Protocolo Adicional.

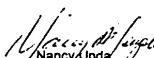
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FÉ DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Rosselli Frier

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
Nancy Unda

Trigésimoquinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

**REAFIRMANDO** La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

**CONVIENEN:**

**Artículo único.-** Prorrogar desde el 18 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2001, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimosegundo Protocolo Adicional.


La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FÉ DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de agosto de dos mil uno, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Rosselli Frier

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
Rodrigo Arcaya Smith

Trigesimosexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo Único.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, o hasta la entrada en vigor del Acuerdo entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, lo que ocurra primero, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimosegundo Protocolo Adicional.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil uno, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Roselló Frieri

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
Rodrigo Arcaya Smith

Trigésimo Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 56, suscrito entre el MERCOSUR y la CAN, que en su artículo 2° dispone que los acuerdos suscritos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, tendrán su vigencia prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2003,

CONVIENEN:

Artículo Único.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 del Sector de la Industria Química y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Elbio Roselló Frieri

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

27 MAYO 2003  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
JUAN F. ROJAS PENSA  
Embajador  
Secretario General

  
Nancy Urzúa

**Artículo 2°.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se prorroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimosegundo Protocolo Adicional adoptado mediante Decreto N° 644 de fecha 03 de mayo de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro. Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores

JESUS ARNALDO PÉREZ

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DM/DGRH N° 066

Caracas, 17 de marzo de 2004

193° y 145°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.827 de fecha 13 de febrero de 2004 publicado